Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CÁQUEZA

jcctocaqueza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cáqueza, Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Referencia:	n° **25151311200l2026-00112-00**
Clase:	Acción de Tutela
Accionantes:	Carlos Andrés Rodríguez Ortiz
Accionado:	Superintendencia de Notariado y Registro
Vinculado:	Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-

Cumplidos los requisitos previstos en el canon 14 del Decreto 2591 de 1991, y dada la competencia de este despacho para conocer el presente mecanismo constitucional, el **Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Cáqueza,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por **Carlos Andrés Rodríguez Ortiz** contra la Superintendencia de Notariado y Registro y vincúlese a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- e integrantes del Proceso de Selección n° 2502-2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las autoridades accionadas y vinculadas, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación a través de correo electrónico y/o cualquier otro medio efectivo, hagan las manifestaciones que estimen pertinentes frente a los hechos y pretensiones de la presente acción y/o cualquier otra mención relevante al caso particular desde el ámbito de sus funciones, así como, remitan copia de las pruebas documentales que consideren pertinentes y útiles al asunto.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- que, dentro del término de un (1) día, publique en el portal *web* correspondiente al Proceso de Selección No. 2502 de 2023 –Superintendencia de Notariado y Registro– copia del presente auto admisorio y del escrito de tutela con sus anexos pertinentes, con el objeto de notificar y vincular a las personas inscritas en dicho proceso de selección, para que, si lo estiman pertinente, intervengan en la presente actuación constitucional. La entidad deberá allegar a este Despacho constancia y soportes de la publicación ordenada.

CUARTO: PREVENIR a los accionados y vinculados para que remitan la información solicitada dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Téngase como prueba, los documentos allegados con el escrito introductorio y las que sean aportadas por las convocadas con sus respectivas contestaciones.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se notifique a la parte accionante por el medio más expedito de la admisión de la presente acción de tutela.

Para el efecto, deben remitir la contestación al correo electrónico jcctocaqueza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Inés Patricia Garzón Arévalo
Jueza

Firmado Por:

Ines Patricia Garzon Arevalo
Jueza
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Caqueza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa77df517a2c2baa5dbb9f3c8927668fd1942c0d4a15d3da2eec7905e45a2cf**
Documento generado en 11/09/2026 10:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cáqueza, agosto 11 de 2026

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Dirección de Talento Humano
Bogotá DC

Copia Secretaria General
Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Solicitud de Reintegro Directo y Restablecimiento de Derechos Laborales en calidad de empleado en provisionalidad, con ocasión del Fallo de Nulidad del Consejo de Estado del 24 de julio de 2026 sobre el Concurso de Méritos 2502 de 2023.

REFERENCIA: Resolución No. RES-2026-010270-6 del 29 de abril de 2026

Yo Carlos Andrés Rodríguez Ortiz, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.412.446 expedida en Cáqueza, domiciliado para efectos de notificación en la Calle 5 No. 6 – 24 Apto. 201 del municipio de Cáqueza - Cundinamarca, actuando en nombre propio, de manera respetuosa concurro ante su Despacho con el fin de ejercer el derecho Constitucional de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y regulado por la Ley 1755 de 2015, con el propósito de solicitar a la Superintendencia de Notariado y registro que estudie mi situación particular y determine las medidas administrativas y jurídicas que corresponde, teniendo en cuenta la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro del proceso relacionado con el concurso de méritos que dio lugar a mi desvinculación, bajo los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

I. HECHOS

1. Laboré al servicio de la Superintendencia de Notariado y Registro por más de 15 años, ocupando en calidad de nombramiento en provisionalidad en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 13, adscrito a la dependencia de la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Cáqueza – Cundinamarca, nombramiento que se realizó bajo la Resolución No. 1781 de

fecha 07 de marzo 2011 y acta de posesión No. 14 de fecha 11 de marzo de 2011.

2. Mediante la Resolución Motivada No. RES-2026-010270-6 del 29 de abril de 2026, la entidad declaró mi insubsistencia al cargo que venía desempeñando, bajo el argumento como causa única y objetiva la provisión definitiva y la motivación de dar cumplimiento a la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 2502 de 2023 del empleo en mención.

3. Dicho proceso de concurso público se rigió bajo los parámetros estructurales del Acuerdo No. 60 del 13 de julio del 2023, el Acuerdo No. 67 de 2023 y la Resolución No. 10888 de 2023, expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Superintendencia de Notariado y Registro.

4. El día 10 de junio de 2026 se me notificó por medio del correo electrónico institucional del oficio DTH-1975 de fecha 9 de junio de 2026, donde me informan que la fecha efectiva de mi desvinculación de la planta global de personal de la entidad, es a partir del día 11 de junio de 2026, toda vez que el funcionario Diego Fernando Alvarado Acosta toma posesión a las 8:00 a.m. del cargo de Auxiliar administrativo 4044-13.

5. El pasado 24 de julio de 2026**,** El honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección segunda, Subsección A, dentro del radicado 11001-03-25-000-2024-00007-00(0044-2024) profirió sentencia definitiva mediante la cual falla declarar la **nulidad** de los acuerdos 60 del 13 de julio y 67 del 11 de agosto de 2023, y la resolución No. 10888 del 4 de septiembre de 2023, al encontrar que el proceso de selección vulnero los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, que establecen las reglas del Concurso de Méritos 2502 de 2023, para proveer los empleos vacantes de la planta global de personal de La superintendencia de Notariado y Registro.

6. Al haber sido anulados los actos administrativos que sirvieron de causa, soporte y base jurídica obligatoria para el concurso de méritos que servía de causa y fundamento a la resolución que ordenó mi desvinculación, el acto administrativo que declaró mi insubsistencia se ha configurado el decaimiento del acto que me retiró del servicio por desaparición de sus fundamentos de hecho y de derecho (artículo 91 del CPACA).

7. En razón a lo anterior, considero necesario que la Superintendencia de Notariado y Registro estudie de manera particular mi situación, teniendo en cuenta los efectos jurídicos que puedan derivarse de la decisión judicial respecto de las actuaciones administrativas relacionadas con el concurso y los nombramientos efectuados como consecuencia del mismo.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. **Del Decaimiento del Acto Administrativo (Pérdida de Fuerza Ejecutoria):** El artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) establece que los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, entre otras causales: *"2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho"*.

   En mi caso, el fundamento de derecho era el Concurso de Méritos 2502 de 2023. Al ser anulado este por la máxima corporación judicial el 24 de julio de 2026, la Resolución No. RES-2026-010270-6, perdió vigencia legal de manera automática y sobreviniente (Falsa motivación sobreviniente), pues desapareció la causa objetiva que justificaba mi reemplazo.

2. **De la Estabilidad Laboral Relativa de los Empleados en Provisionalidad:** La Corte Constitucional (Sentencia SU-556 de 2014 y reiteradas) y el Consejo de Estado han determinado que los servidores en provisionalidad gozan de una estabilidad laboral relativa. Esto implica que no pueden ser removidos de sus cargos de forma arbitraria, sino únicamente por motivos fundados en el servicio o por la provisión del cargo mediante un concurso de méritos **legítimo y válido**.

   Al verse viciado y anulado el concurso, el cargo que yo ocupaba vuelve a estar en situación de vacancia definitiva interna. Por ende, la entidad tiene la obligación legal de restablecer la situación laboral previa, manteniéndome en provisionalidad hasta tanto se surta un nuevo proceso de selección que goce de plena legalidad.

III. PRETENSIONES

Con base en las consideraciones anteriores, solicito respetuosamente a la entidad:

1. Ordenar de manera inmediata mi reintegro, reincorporación o reubicación laboral al cargo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 13, o a uno de igual o superior categoría, en las mismas condiciones laborales, prestacionales y salariales en que venía desempeñándome antes del 10 de junio de 2026.

2. Solicito que se revoque de manera directa o se declare la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.RES-2026-010270-6 de fecha 29 de abril de

2026, por medio de la cual fui declarado insubsistente, debido al efecto inmediato de la sentencia judicial del Consejo de Estado.

3. Declarar que mi vinculación continuará bajo la figura de nombramiento en provisionalidad, hasta tanto el cargo sea provisto de manera definitiva mediante un nuevo concurso de méritos legal, transparente y válido, o concurra otra causal legal de retiro.

4. Reconocer y pagar de forma retroactiva todos los salarios, primas, vacaciones, bonificaciones y demás prestaciones sociales dejadas de percibir desde el día 11 de junio de 2026, fecha del retiro efectivo hasta el día en que se materialice mi reintegro efectivo, aplicando la respectiva indexación económica.

5. Efectuar de forma retroactiva el pago y la actualización de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) correspondientes al periodo en que permanezca desvinculado por la causa anulada.

IV. ANEXOS Y PRUEBAS

Para sustentar esta petición, adjunto los siguientes documentos:

1. Resolución No. RES-2026-010270-6 de fecha 29 de abril de 2026, donde hacen un nombramiento y me declaran insubsistente.
2. Oficio No. DTH-1509 de fecha 15 de mayo de 2026, donde me notificación de la resolución donde me declaran insubsistente y me informan que debo seguir laborando hasta que me notifiquen de la desvinculación definitiva.
3. Oficio No. DTH-1975 de fecha 9 de junio de 2026 de notificación de la fecha efectiva de desvinculación de la entidad.
4. Resolución No. 1781 de fecha 07 de marzo de 2011, nombramiento en provisionalidad en la planta global de la Superintendencia de Notariado y Registro
5. Acta de posesión No. 14 de fecha 11 de marzo de 2011
6. Copia de la Sentencia de la Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, de fecha 24 de julio de 2026 (donde falla la nulidad del Concurso 2502 de 2023).
7. Copia de mi Cédula de Ciudadanía.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré correspondencia y respuestas a este derecho de petición exclusivamente a través de los siguientes canales:

- **Dirección Física:** Calle 5 No. 6 – 24 Apto. 201 Cáqueza - Cundinamarca
- **Correo Electrónico:** canror1980@gmail.com
- **Teléfono/Celular:** 3132267036

cordialmente,

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ
CC 11.412.446 de Cáqueza